

96

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1657

Agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-33-35-007-2019-00231-00
CONVOCANTE: MÉLIDA ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
CONVOCADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A fin de completar la respuesta emitida en el Oficio N° 2019-01-302547 del 12 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, por Secretaría se **ORDENA OFICIAR** al referido funcionario, a fin de que se sirva informe a este Despacho si al momento de terminar la relación laboral con la ex funcionaria **MÉLIDA ALEXANDRA NAVARRO ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía 51.715.438**, se emitió un acto de reconocimiento de salarios y prestaciones económicas dejadas de percibir; en el caso de existir, se solicita se allegue la documental deprecada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia.

Una vez sea arrimada la documental deprecada en este auto, por secretaría, ingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 129 DE 29 DE AGOSTO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 652

Agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-3335-007-2019-00268-00

DEMANDANTE: JARRISÓN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL

Procede el Despacho a estudiar la competencia para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El señor JARRISÓN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, por conducto de apoderado judicial, promueve demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde pretende, que se declare la nulidad de la Resolución No. 261114 del 27 de febrero de 2019, proferido por el Ejército Nacional, mediante la cual, se reconoció y ordenó el pago de unas cesantías definitivas al demandante.

II. CONSIDERACIONES

Analizada las pretensiones de la demanda, los hechos de la misma, así como las documentales que son aportadas con el libelo inicial, observa el Despacho, que el demandante prestó sus servicios, como última unidad en el BATALLÓN DE SELVA # 51 GENERAL JOSÉ MARÍA ORTEGA, con sede en Miraflores (Guaviare), conforme a la Hoja de Servicios N° 3-16510275, expedido por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, visto en el folio 11 del expediente.

En consecuencia, aplicando las reglas de competencia por razón de territorio establecidas por el artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal indica:

"En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios." (Negrillas y subrayas del Despacho)

Cabe observar que la norma transcrita, es clara al determinar los factores que se deben considerar a fin de establecer la competencia del Juzgado Administrativo que ha de conocer el asunto, sin hacer ningún tipo de precisión respecto a la categoría del ente administrativo que profiera el acto acusado; no permitiendo, que se efectúe una elección entre el domicilio principal de la entidad demandada, el domicilio principal del demandante y el último lugar donde se debieron prestar los servicios, tratándose de asuntos de carácter laboral.

Así las cosas, el presente asunto por competencia en atención al factor territorial, le corresponde su conocimiento al Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio (Meta).

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA06-3321 de febrero 09 de 2006, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, dispone lo siguiente:

"18. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META:

El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada." (subrayado del Despacho)

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente medio de control y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta).

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia de este Despacho para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor JARRISÓN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio (Meta), para lo de su competencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría **OFÍCIESE** para que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos se realice la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>129</u> DE <u>29 DE AGOSTO DE 2019</u> . LA SECRETARÍA 
